

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 : : APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 creando el Distrito Sanitario de Madrid y su provincia.

La salubridad de Madrid depende, en buena parte, de la de los pueblos de la provincia. La mayor parte de los casos de enfermedades infecciosas proceden de los núcleos de población de Municipios extraños a la Capital, pero en íntimo contacto con ella. El agua que consume Madrid tiene su origen en ríos que nacen en la provincia y la cruzan en gran extensión. La leche y las verduras se producen en las proximidades de la población, sin que al Ayuntamiento le sea posible vigilarlas ni impedir su contaminación.

Por otra parte, los pueblos de la provincia no son ricos y no pueden esperar que con sus propios recursos fundamenten una Organización Sanitaria moderna, que, en fin de cuentas, a nadie beneficiaría tanto como a la propia Capital, a la que conviene contribuir con sus recursos al saneamiento de la totalidad de la provincia.

Destruídos por la guerra el Laboratorio Municipal y el Instituto provincial de Higiene, sería absurdo continuar con una dualidad tan perjudicial desde el punto de vista económico, como desde el técnico sanitario, debiéndose, por el contrario, fundirse en uno sólo los dos Organismos, que de esta manera tendrían mayor eficacia a cambio de una reducción de sus gastos.

Estas circunstancias aconsejan mantener la Mancomunidad Sanitaria, creada por la Ley de once de julio de mil novecientos treinta y cuatro, ínterin dicha Ley no sea modificada, pero limitada a la percepción de haberes de los Sanitarios de la provincia, creando una situación de excepción en la Organización Sanitaria Nacional y estableciendo un Distrito Sanitario integrado por la Capital de la Nación y su provincia.

No podría, sin embargo, llegarse a una situación definitiva sin atravesar una fase transitoria en la que, sin desconocer los derechos personales, queden a salvo las facultades que la Legislación vigente concede al Muni-

cipio en materia sanitaria, aunque siempre bajo la jurisdicción y vigilancia estatal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se crea el Distrito Sanitario de Madrid y su provincia, que estará regido por una Junta Técnico-administrativa compuesta de la siguiente forma:

Presidente, el Gobernador Civil de la provincia; Vicepresidente, el Alcalde de Madrid; Vocales, el Delegado de Hacienda, el Presidente de la Diputación Provincial, el Regidor Delegado de los Servicios Sanitarios Municipales, el Presidente Regidor de la Comisión de Hacienda, un Ingeniero de la División Hidráulica del Tajo, el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, tres Alcaldes de la provincia, designados por el Gobernador Civil, y el Subdirector del Instituto que se crea; Tesorero, el Depositario de Fondos Municipales del Ayuntamiento de Madrid; Secretario general, el Jefe provincial de Sanidad; Secretario de Actas, un funcionario administrativo del Instituto Provincial de Sanidad.

Artículo segundo. El Ayuntamiento aportará a la Organización que se crea lo presupuestado actualmente para su Laboratorio Municipal, sin que esta aportación pueda exigirse exceda de la cantidad dicha mientras no se produzca una mejora o ampliación justificada de los servicios actuales.

Los demás Municipios aportarán el dos por ciento que la Mancomunidad de Municipios destina actualmente al Instituto provincial de Higiene, y todos los demás ingresos que éste percibe en el orden y por el concepto de sanitario, a más de los señalados en la base séptima de la Ley de once de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Caso de que posibles ampliaciones y perfeccionamientos obligasen a aumentar las aportaciones dichas, se hará siempre en análoga proporción que en la actualidad.

Artículo tercero. El Laboratorio Municipal de Madrid, al que actualmente están adscritos los servicios y funciones de Sanidad de la Capital,

se fusionará con el actual Instituto provincial de Higiene, resultando de dicha fusión un Centro que llevará el nombre de Instituto de Sanidad de Madrid y su Provincia, y que constará de los servicios especificados en el artículo cuarto, apartados b), c), e), h), e), i) de la Orden de treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, así como los administrativos y los del Parque Sanitario, Ambulancias, Servicios de Transportes necesarios para el desarrollo de la labor sanitaria de Madrid y su provincia, y serán también de su cargo los servicios de desinfección y desinsectación de la Capital y su provincia y los demás que tenga organizados eventualmente el Laboratorio Municipal.

Artículo cuarto. Fusionados el Laboratorio Municipal de Madrid y el Provincial de Higiene, el nuevo Centro que se crea se hará cargo, previo inventario, del material que cada uno posea, quedando también adscritos a él todo el personal de uno y otro. La Dirección del Instituto de Sanidad de Madrid y su Provincia corresponderá al Jefe provincial de Sanidad de Madrid, y la Subsecretaría, al Director del Laboratorio Municipal, mientras subsista el actual.

En el caso de resultar un exceso de personal, se irán amortizando las vacantes que vayan produciéndose hasta llegar a una plantilla previamente fijada, según las necesidades reales del nuevo Centro.

Artículo quinto. Tanto el Ayuntamiento de Madrid como la Dirección general de Sanidad, podrán acoplar a otros servicios el personal actualmente dependiente de ellos con destino en el Laboratorio Municipal o en el Instituto provincial de Higiene en la actualidad, si lo estiman conveniente, así como incluir en el nuevo Centro algún Puericultor, Tocólogo, Ingeniero o Arquitecto sanitario.

Artículo sexto. A excepción del Jefe provincial de Sanidad, que será nombrado por el Ministro de la Gobernación entre individuos del Cuerpo de Sanidad Nacional, y con arreglo a las disposiciones legales, todos los demás cargos que figuren en la plantilla definitiva del nuevo Centro—Médicos, Farmacéuticos, Químicos, Veterinarios, etc.—, a medida que vayan vacando, se proveerán forzo-

samente por oposición restringida entre el personal que ostente el título de capacitación que otorgue la Dirección general de Sanidad (Oficiales Sanitarios, Desinfectores, Auxiliares Sanitarios, etc.). Si llegase el caso en que la Dirección no tuviese personal con título conveniente, serán cubiertas las vacantes por oposición entre los profesionales que ostenten el título universitario correspondiente a la vacante y teniendo en cuenta la Ley dictada en veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve en favor de los ex combatientes. Del Tribunal que haya de juzgar las oposiciones dichas habrá de formar parte un Delegado de la Dirección general de Sanidad.

Artículo séptimo. La aprobación de los presupuestos anuales seguirá el mismo trámite que en la actualidad siguen los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias.

Artículo octavo. Los servicios de Tuberculosis se regirán por las disposiciones generales que les conciernen.

Artículo noveno. La actual Mancomunidad Sanitaria de la provincia de Madrid subsistirá para todos los fines que le encomienda la Ley de once de julio de mil novecientos treinta y cuatro, salvo aquellos a que se refiere el presente Decreto, ínterin no se modifique la citada Ley.

Artículo décimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por el presente Decreto, encargándose al Ministerio de la Gobernación de dictar los Reglamentos necesarios para su desarrollo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMON SERRANO SUÑER

(Núm. 3.151)

(G.—15)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 organizando el Cuerpo de Secretarios de Cámaras de la Propiedad urbana.

Por Real Decreto de primero de septiembre de mil novecientos veinti-

nueve y Real Orden de veintisiete de junio de mil novecientos treinta, se dispuso que los Secretarios de Cámaras de la Propiedad urbana constituyeran un Cuerpo organizado, conforme a las normas fijadas en el Decreto-Ley de seis de mayo de mil novecientos veintisiete, definidora de la organización y funcionamiento de dichas Cámaras.

Se establecía una escala por orden de antigüedad y con categorías prefijadas de acuerdo con la cifra de ingresos que por cuotas percibían las Cámaras. Pretendíase con ello revalorizar, en materia tan de considerar por el Estado, como la Propiedad urbana, la función fiscalizadora de él emanada, y señalar concreto responsable de las deficiencias en el funcionamiento de aquellas Corporaciones.

Las precitadas disposiciones, en su parte adjetiva, enumeraban los requisitos que habían de reunir los aspirantes de tales puestos de confianza, en orden, principalmente, a su tecnicismo y con respecto a los servicios prestados.

Pero, desde el advenimiento del régimen republicano, todo el espíritu y la letra de las citadas disposiciones han sido olvidados, y después tan trastocados que, hoy en día, el Cuerpo del Secretariado de Cámaras de la Propiedad urbana no tiene vitalidad alguna.

Posteriormente, el Glorioso Movimiento Nacional, al imperar por su espíritu y por la fuerza de las armas, impone una serie de condiciones imposibles de eludir sin traición, y que aconsejan una modificación de preceptos adjetivos de las disposiciones cuyo espíritu se hace renacer con este Decreto, y así, si antes por el espíritu liberal que aun en el aspecto legislativo dominaba, no se exigía idoneidad política, hoy, en marcha la Revolución Nacional-Sindicalista, se hace preciso, no sólo una absoluta confianza en las personas a nombrar, sino una total adhesión de las que ahora representan al Gobierno en el Secretariado.

No sería justo, sin embargo, desconocer la legitimidad de títulos creados al amparo de los Reales Decretos y Decreto-Ley de cuya rehabilitación se trata y, a tal efecto, en la parte dispositiva de este Decreto, se estatuye el reconocimiento de derecho tan legítimo, con la sola reserva de idoneidad política y expreso desconocimiento de las disposiciones y, por ende, de las situaciones jurídicas que crearon y que ayudaron, unas y otras, a conculcar las disposiciones básicas de este Decreto.

En méritos de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

Dispongo:

Primero. Por el Ministerio se procederá a la fijación de las vacantes de Secretario de Cámaras de la Propiedad urbana, con determinación de todas las existentes antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y las habidas después de aquella fecha.

Segundo. De las que estén cubiertas, se respetarán, sin más excepción que la de adhesión probada al Movimiento Nacional, exclusivamente los derechos adquiridos al amparo de los Reales Decretos y Decreto-Leyes de fechas seis de mayo de mil novecientos veintisiete, primero de septiembre de mil novecientos veintinueve y Real Orden de veinti-

siete de enero de mil novecientos treinta.

Tercero. A las vacantes existentes en la actualidad, se sumarán las que se produzcan a virtud de las revisiones que de los expedientes de depuración y de los nombramientos verificados a partir de catorce de abril de mil novecientos treinta y uno, se lleven a efecto por el Ministerio, y el número total de plazas que resulte, se cubrirá por oposición.

Los aspirantes habrán de reunir la condición indispensable de estar en posesión de un título académico y probada adhesión al Movimiento.

Será mérito:

Ser Caballero Mutilado.

Ser ex combatiente.

Ser ex cautivo.

Ser Militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Ser funcionario de este Ministerio o cualquier otra disposición que califique el tecnicismo o la adhesión política del concursante al Movimiento.

Cuarto. El Concurso se anunciará en el *Boletín Oficial del Estado* en un plazo de quince días, a contar del siguiente al de terminación de revisión, concediendo igual plazo para la presentación de solicitudes, y uno de tres meses, como máximo, para decidir sobre el Concurso.

Quinto. Para la revisión de los nombramientos de los Secretarios ejercientes, fijación de categoría de las Cámaras y provisión de plazas vacantes, se constituirá bajo la presidencia del Subsecretario, un Tribunal formado por el Jefe de Cámaras de la Propiedad urbana, que actuará de Vicepresidente; dos Jefes de Administración de la plantilla del Ministerio, uno de ellos Letrado, y un Militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. designado por la Secretaría general del Movimiento, que será el Secretario.

El resultado de la revisión se hará público por el Tribunal en los *Boletines Oficiales* de las provincias a que afecte, y en el tablón de anuncios del Ministerio de Trabajo, señalándose el plazo de un mes para que los interesados puedan recurrir ante el Ministro, quien resolverá en definitiva.

Sexto. Una vez cubiertas numéricamente las plazas vacantes, se constituirá el Cuerpo de Secretarios de las Cámaras de la Propiedad urbana, procediéndose por el Ministerio, oída la Junta consultiva de Cámaras, a la reglamentación del mismo y a la formación del Escalafón correspondiente.

Séptimo. La designación de servicio en Cámara determinada será entre los componentes del Cuerpo de Secretarios de Cámaras de la Propiedad urbana, a propuesta de terna formada por la Junta y por nombramiento del Ministro de Trabajo. En casos excepcionales el Ministro podrá designar Secretario entre los que pertenezcan al Cuerpo.

Octavo. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las órdenes que sean necesarias para cumplimiento o aclaración de lo anteriormente dispuesto.

Noveno. Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Núm. 3.152)

(G.—16)

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección general de Correos y Telecomunicación

Convocatorias libres para Operadores Radiotelefonistas, Radiotelegrafistas de primera y segunda clase y para exámenes de ingreso en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

De conformidad con lo establecido en Orden del Excmo. Sr. Ministro de 4 del actual, dispongo la celebración de exámenes de ingreso en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas de la Escuela Oficial de Telecomunicación y convocatorias libres extraordinarias para Operadores Radiotelegrafistas de primera y de segunda clase, así como para Radiotelegrafistas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en los exámenes y pruebas de la convocatoria libre para Operadores, tanto Radiotelefonistas como Radiotelegrafistas y en los de la convocatoria de ingreso en la Escuela para la enseñanza oficial de Operadores Radiotelegrafistas, se requieren las siguientes circunstancias:

a) Ser español, haber cumplido diecisiete años y no haber cumplido cuarenta y uno antes del 31 de diciembre de 1940.

b) Acreditar buena conducta privada y político-social en relación con el Glorioso Movimiento Salvador de España.

c) No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

2.ª Los aspirantes a examen presentarán sus instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y con timbres del Colegio de Huérfanos de Telégrafos, por valor de una peseta, en la Secretaría de la Escuela Oficial de Telecomunicación, situada en Madrid, calle de Torrijos, número 19, de diez a trece de la mañana.

La instancia vendrá acompañada del certificado del acta de nacimiento, legalizada, certificado médico que acredite no padecer defecto físico que inhabilite para el servicio, ni enfermedad contagiosa, certificación negativa de antecedentes penales y de dos fotografías, tamaño carnet, una de las cuales se adherirá a la papeleta de examen para identificar en todo momento la personalidad del examinado.

Al mismo tiempo deberán presentar una declaración jurada firmada por el interesado, y en la que se hará constar:

a) Estudios realizados y servicios prestados a qué entidad o particular antes y después del 18 de julio de 1936.

b) Sueldos y emolumentos de toda clase percibidos desde el 18 de julio de 1936.

c) Partidos políticos y organizaciones sindicales a que haya pertenecido, expresando las fechas de alta y baja y cuotas abonadas.

d) Si perteneció a la masonería y cantidades abonadas al socorro rojo internacional, amigos de Rusia o entidades análogas.

e) Servicios de guerra prestados; y

f) Cualquier otra manifestación que juzgue oportuna para el mejor esclarecimiento de su actuación.

La declaración jurada, reintegrada con póliza de tres pesetas, deberá estar avalada por dos personas de re-

conocida solvencia, que certificarán la veracidad de la misma, debiéndose indicar la profesión y domicilio de los avalantes.

Los candidatos que estén prestando servicio militar activo podrán sustituir la partida de nacimiento, el certificado facultativo y el de Penales por la «Media filiación», autorizada por el Jefe del Cuerpo en que presten dicho servicio.

Los operadores de segunda clase que opten al título de primera acompañarán a la instancia únicamente una copia del título o certificado que posean de segunda, debidamente convalidado, cotejada en el acto con el original, que deberá ser exhibido, y además las certificaciones necesarias que acrediten haber prestado servicio de Operadores de segunda clase durante un plazo total de doce meses, por lo menos, en una estación radiotelegráfica cualquiera (fija o móvil). Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos admitidos al Servicio podrán tomar parte en las convocatorias, con arreglo a las condiciones que para ellos establece el Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

3.ª Con una antelación no inferior a diez días, respecto de las fechas en que hayan de comenzar los exámenes, se expondrán las listas de los candidatos admitidos.

Los exámenes se realizarán en la Escuela Oficial de Telecomunicación y se tendrán presentes los preceptos de su Reglamento para todo lo relacionado con los exámenes y convocatorias contenidos en esta disposición. Sin embargo, y por la imposibilidad actual de efectuarlos, se prescinde por esta vez de verificar los exámenes en los puertos.

4.ª OPERADORES RADIOTELEFONISTAS.

La presentación de documentos tendrá lugar los días 2 al 20, ambos inclusive, del próximo mes de enero, abonando al mismo tiempo la cantidad de 15 pesetas en metálico por derechos de examen.

Los exámenes darán comienzo el 15 de febrero próximo, y constarán de los siguientes ejercicios:

Prueba escrita.—Escribir al dictado, con letra legible y clara, un párrafo elegido por el Tribunal.

Prueba oral.—Contestar verbalmente a las cuestiones que el Tribunal formule, comprendidas en el programa que más adelante se inserta.

Prueba práctica.—Regulación y funcionamiento de aparatos de radiotelefonía.—Transmisión y recepción correcta en radiotelefonía en lenguaje claro y convenido.—Transmisión y recepción auditiva en Morse, a velocidad de 10 palabras por minuto.

El que fuere eliminado en una de estas pruebas no podrá pasar a la siguiente, ni las pruebas aprobadas tendrán validez para otras convocatorias.

A los que demuestren la suficiencia en las tres pruebas se les expedirá el Certificado de Operador radiotelefonista, que sólo faculta para prestar servicio en estaciones radiotelefónicas costeras y de a bordo, en buques de pequeño tonelaje y siempre que la potencia de antena sea inferior a 100 vatios.

5.ª OPERADORES RADIOTELEGRAFISTAS DE SEGUNDA CLASE.

Convocatoria extraordinaria libre.—La admisión de instancias tendrá lugar los días 2 al 20, ambos inclusive, del próximo mes de enero.

En el momento de presentar los documentos se abonará la cantidad de 50 pesetas en papel de pagos al Estado y 40 en metálico, en concepto de derechos.

Los exámenes empezarán el 20 de

febrero del próximo año, y constarán de los ejercicios siguientes:

Primero. Escritura al dictado y análisis gramatical.—Traducción y lectura del Francés.—Geografía (astronómica, física y descriptiva), incluyendo el conocimiento de las principales líneas de navegación marítima y aérea y de telecomunicación.

Segundo. Nociones de Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría.

Tercero. Nociones de Física, Electricidad y Química.

Cuarto. Elementos de Radiotecnología (con conocimiento del material radioléctrico empleado en las estaciones móviles y de los aparatos accesorios utilizados en el funcionamiento de las indicadas estaciones).

Quinto. Legislación radiotelegráfica y tasas.

Sexto. Prácticas elementales de manejo de estaciones y remedio de averías.

Séptimo. Transmisión y recepción telefónicas correctas.—Transmisión y recepción auditiva correctas en Morse a una velocidad de 16 grupos por minuto, durante cinco minutos, comprendiendo cada grupo cinco caracteres y contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación.

El Tribunal agrupará las materias objeto de los ejercicios expresados en las pruebas escritas, orales y prácticas que estime más convenientes. En todas ellas regirán los programas que en esta disposición se publican, y los problemas o ejercicios prácticos se referirán a materias que estén contenidos en ellos.

Todas las pruebas son eliminatorias, y su aprobación no tendrá validez más que para esta convocatoria, salvo el conjunto de los tres primeros ejercicios, que podrá servir para continuar los estudios como alumno libre, caso de ser eliminado en un ejercicio posterior.

6.ª OPERADORES RADIOTELEGRAFISTAS DE PRIMERA CLASE.

Convocatoria extraordinaria libre. Los exámenes deberán solicitarse en los días 2 al 15, ambos inclusive, del próximo mes de febrero, y los ejercicios darán comienzo el 1 de marzo. Los derechos que habrán de satisfacerse serán de 50 pesetas en papel de pagos al Estado y 40 pesetas en metálico.

Los ejercicios comprenderán las materias siguientes:

Primero. Lectura y traducción del inglés.

Segundo. Electricidad (principios generales).

Tercero. Elementos de Radiotecnología (ampliación de los conocimientos exigidos a los operadores de segunda clase).

Cuarto. Prácticas de manejo de estaciones y remedio de averías.

Quinto. Conocimientos prácticos de Meteorología.

Sexto. Lectura de cinta en ondulator a velocidad no inferior a 20 palabras por minuto, y transmisión y recepción auditiva correctas en Morse, a una velocidad de 20 grupos por minuto y de 25 palabras de lenguaje claro por minuto. Cada grupo debe comprender cinco caracteres, contándose por dos cada cifra o signo de puntuación. La duración de cada prueba será de cinco minutos. El Tribunal agrupará las anteriores materias en las pruebas pertinentes, siendo todas ellas eliminatorias y sin validez para otras convocatorias. Más adelante se indican los programas a que habrá de sujetarse.

7.ª OPERADORES RADIOTELEGRAFISTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE.

Cursos oficiales.—El 1 del próximo abril empezarán en la Escuela Oficial de Telecomunicación los cursos de estas enseñanzas, que terminarán en el mes de septiembre.

Los exámenes de ingreso se solicitarán del 22 de enero al 15 de febrero, ambos inclusive, y comenzarán el día 11 de marzo, abonándose 20 pesetas en metálico por derechos de examen.

Los que ya solicitaron examen en la convocatoria anunciada en febrero de 1936 y que no llegó a efectuarse, podrán canjear la papeleta de examen que en dicho año se les facilitaría por la correspondiente a esta convocatoria, sin abono de nuevos derechos, y les será válida la copia certificada de acta de nacimiento, caso de conservarse en los archivos de la Escuela; pero deberán cumplir todos los demás requisitos exigidos a los nuevos solicitantes.

Para operadores radiotelegrafistas de segunda clase, los exámenes de ingreso consistirán en los tres primeros ejercicios especificados en la condición quinta, y se efectuarán en análoga forma y con idénticos cuestionarios que en la convocatoria libre.

Los operadores de segunda que deseen efectuar el curso de mejora de clase, verificarán un ejercicio eliminatorio de traducción y lectura del inglés, y serán ordenados por méritos atendiendo a los servicios prestados.

El número de alumnos aprobados en el ingreso para el curso de operadores de segunda clase no excederá de 30 ni de 10 el de admitidos en el curso-examen para seguir el curso de operadores de primera clase. Se tendrá en cuenta la Ley de 25 de agosto próximo pasado, referente a la preferencia concedida en la provisión de plazas a Mutilados, ex Combatientes y ex Cautivos.

Todas las pruebas serán eliminatorias, y las aprobadas sólo tendrán validez para esta convocatoria.

Los que resulten admitidos a los cursos ingresarán en la Escuela como alumnos oficiales, previo abono de 50 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de matrícula, 30 pesetas en metálico por derechos de prácticas y un depósito de 15 pesetas en metálico para responder de los desperfectos de todo orden que pudieran causar.

Ocho días antes de terminar el curso recogerán los alumnos la papeleta de exámenes, previo abono de 20 pesetas.

8.ª Se convoca igualmente a concurso de méritos y examen de lectura y traducción del inglés para proveer cinco plazas de alumnos oficiales del curso de Operadores Radiotelegrafistas de primera clase, y a oposición para cubrir 10 de segunda entre funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

Esta oposición versará solamente sobre las materias del tercer ejercicio señalado en la condición quinta. Los aprobados realizarán los cursos prestando un servicio en la Central compatible con las clases, quedando obligados a prestar servicios de prácticas durante un año, en la estación radioléctrica del Estado que se les designe y cuando por turno les corresponda.

Los funcionarios del Cuerpo que cursen sus estudios como libres tendrán que aprobar las materias de los cursos y el examen de inglés, dándoseles por válidas todas las del ingreso que aprobaron oportunamente para formar parte del Cuerpo; pero quedando obligados a prestar el año de prácticas en la estación radioléctrica del Estado que se les señale.

CUESTIONARIOS Y PROGRAMAS PARA OPERADORES RADIOTELEFONISTAS

A) *Legislación sobre cambio de comunicaciones radiotelefónicas y seguridad de la vida humana en el mar.*

Definiciones de: estación fija, estación terrestre, estación costera, estación aeronáutica, estación móvil, estación de bordo, estación de barco, estación de aeronave, estación de radiofaro, estación radiogoniométrica, estación de radiodifusión telefónica, estación de radiodifusión visual, estación de radio aficionado, estación experimental privada, estación privada de radiocomunicación, frecuencia asignada a una estación, banda de frecuencias de una emisión, tolerancia de frecuencia, potencia de un emisor radioeléctrico, telegrafía, telefonía, red general de las vías de telecomunicación, servicio aeronáutico, servicio fijo, servicio especial, servicio de radiodifusión telefónica, servicio de radiodifusión visual.

Secreto de las radiocomunicaciones.—Perturbaciones.—Señal y tráfico de socorro, señales de alarma, de urgencia, de seguridad.—Servicio de las estaciones radiotelefónicas móviles de débil potencia.—Procedimiento en el servicio de estaciones radiotelefónicas móviles de débil potencia.

B) *Conocimientos prácticos de radiotelefonía y modos de evitar interferencias.*

Imanes naturales y artificiales.—Polo s. Magnetismo remanente.—Cuerpos buenos y malos conductores. La pila eléctrica.—Acumuladores.—Fuerza electromotriz.—Tensión en bornas.—Voltímetro.—Amperímetro.—Potencia eléctrica.—Watímetro.—Condensadores.—Corriente alternativa.—Frecuencia.—Circuito oscilante. Antena.—Toma de tierra.—Ondas amortiguadas y ondas continuas.—Lámparas.—Micrófono.—Teléfono.—Interferencia.

PROGRAMAS DE INGRESO PARA OPERADORES RADIOTELEGRAFISTAS DE SEGUNDA

Geografía

Papeleta 1.ª—Cuerpos celestes: Estrellas, planetas, constelaciones.—Orbita.—Perihelio.—Afelio.—Perigeo. Apogeo.—Conjunción.—Oposición. Asia: Límites, principales penínsulas, mares, golfos, cabos, estrechos, cordilleras y ríos.—Islas.—Principales estaciones radiotelegráficas de Gran Bretaña, Grecia y Malta.

Papeleta 2.ª—Sistema solar: El sol. Planetas y satélites más importantes. América: Límites, principales penínsulas, mares, golfos, cabos, estrechos, cordilleras y ríos.—Islas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Noruega, Países Bajos y Portugal.

Papeleta 3.ª—Cometas, estrellas fugaces, bólidos, meteoritos. La Tierra: su figura y movimientos.—Zodiaco.

Comunicaciones marítimas y telegráficas entre España y los demás países de Europa.

Principales estaciones radiotelegráficas de Rusia, Suecia y Ceilán.

Papeleta 4.ª—Solsticios, trópicos, estaciones.—Día, mes y año: sus clases.—La Luna: su figura y movimientos.

Europa: Límites, principales penínsulas, mares, golfos, cabos, estrechos, cordilleras y ríos.—Islas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Hong-Kong, India Inglesa e India Holandesa.

Papeleta 5.ª—Fases de la luna.—Mareas: sus causas.—Eclipse de sol y de luna.—Sus clases.

España: Límites y configuración. Extensión superficial. Cabos y golfos.—Islas (Baleares y Canarias).—Sistema orográfico de España.

Principales estaciones radiotelegráficas de China y Japón.

Papeleta 6.ª—Esfera celeste y terrestre.—Líneas y círculos que se consideran en ellas.—Zonas y climas.—Razas humanas.—Caracteres que las distinguen.

Europa: Estados que comprende. Capitales y poblaciones más importantes.

Principales estaciones radiotelegráficas de África del Sur y África Occidental.

Papeleta 7.ª—Horizontes sensible y racional.—Vertical, cenit y nadir.—Meridiana.—Hidrografía de España. Distribución de las aguas y vertientes.—Cuenca de los ríos Duero, Tajo, Guadiana y Miño.

Principales estaciones radiotelegráficas de África Septentrional y Oriental.

Papeleta 8.ª—Orientación.—Métodos elementales de orientarse.—Continente.—Isla.—Península.—Cabo.—Costa.

África: Principales países que le constituyen.—Poblaciones más importantes.

Principales estaciones radiotelegráficas del Canadá.

Papeleta 9.ª—Longitud y latitud geográfica.—Montaña.—Sierra.—Cerro.—Cordillera.—Llanura.—Desierto.—Oasis.—Valles.—Volcán.—Terremoto.

Cuenca de los ríos Ebro, Guadalquivir, Júcar y Segura.

América Central: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Principales estaciones radiotelegráficas de Oceanía.

Papeleta 10.—Estrecho.—Paso o canal.—Golfo.—Barra.—Banco.—Restinga.—Meteoros acuosos.

América del Sur: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Principales estaciones radiotelegráficas de Alaska y Méjico.

Papeleta 11.—Hidrografía.—Océano.—Mediterráneo.—Corrientes marinas: sus causas.—Corrientes polares, ecuatoriales y del Golfo.

Asia: Principales Estados y países que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Principales estaciones radiotelegráficas de los Estados Unidos.

Papeleta 12.—Aguas terrestres: su clasificación.

América del Norte.—Principales Estado y países que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.

Principales estaciones radiotelegráficas de Italia y Alemania.

Papeleta 13.—Cuenca o región hidrográfica.—Lago, laguna, albufera.

África: Límites.—Principales mares, golfos, estrechos, cabos, cordilleras, lagos y ríos.—Islas.

División telegráfica de España.—Principales estaciones radiotelegráficas de América del Sur y América Central.

Papeleta 14.—Atmósfera.—Temperatura y presión del aire.—Vientos y su clasificación.

Oceanía.—Principales archipiélagos e islas.

Cables extranjeros que amarran en España.—Idem que la unen con Baleares, Canarias y Norte de África.

Latitudes y longitudes: medios elementales para determinarlas.—Principales estaciones radiotelegráficas de Francia.

Papeleta 15.—Meteoros luminosos. Principales puertos de mar de España por sus condiciones naturales o su tráfico.—Principales vías telegráficas

y comunicaciones marítimas de España acon Asia y Africa.—Mapa o carta geográfica: sus clases.—Medidas itinerarias más usadas.

Papeleta 16.—Meteoros eléctricos.—Anfiscios.—Ascios.—Heteroscios.—Periscios.—Antecos.—Periecos.—Antípodas.—Principales vías de comunicación telegráfica y comunicaciones marítimas de España con América y Oceanía.

Principales estaciones radiotelegráficas de España.

Programa de nociones de Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría

Papeleta 1.ª—Magnitud.—Unidad. Número.—Numeración decimal hablada y escrita.—Substracción de fracciones algebraicas.—Igualdad de triángulos.—Área lateral y volumen del prisma.

Papeleta 2.ª—Adición, sustracción y multiplicación de números enteros. División de fracciones algebraicas.—Propiedades de los ángulos de lados paralelos o perpendiculares.—Área lateral y volumen de la pirámide.

Papeleta 3.ª—División de números enteros.—Igualdad, identidad y ecuación.—Preparación de las ecuaciones para su resolución.—Polígonos, definiciones y propiedades.—Área lateral y volumen del cilindro.

Papeleta 4.ª—Magnitudes proporcionales.—Proporcionalidad directa e inversa.—Regla de tres.—Ecuaciones de primer grado con una incógnita: planteo y resolución.—Cuadriláteros: definiciones.—Propiedades del trapecio y de los paralelogramos.—Medida trigonométrica de ángulos.

Papeleta 5.ª—Propiedades de las proporciones.—Fracciones algebraicas.—Adición de fracciones algebraicas.—Áreas del rectángulo, del paralelogramo y del trapecio.—Definición de seno y coseno de un ángulo.—Variaciones y representación gráfica.

Papeleta 6.ª—Números primos.—Definiciones.—Multiplicación de fracciones algebraicas.—Áreas del triángulo y de un polígono cualquiera.—Tangente y cotangente de un ángulo.—Variaciones y representación gráfica.

Papeleta 7.ª—Multiplicación de fracciones ordinarias y decimales.—División de monomios.—Longitud de la circunferencia y área del círculo.—Relaciones entre las razones trigonométricas de un mismo ángulo.

Papeleta 8.ª—Fracciones ordinarias y decimales.—Numeración, adición y substracción de las mismas.—Potencias de monomios.—Rectas y ángulos.—Valuación de ángulos.—Ángulos complementarios y suplementarios.—Área lateral del cono.

Papeleta 9.ª—División de fracciones ordinarias y decimales.—Raíces de monomios.—Rectas paralelas: propiedades.—Razones trigonométricas de ángulos complementarios.

Papeleta 10.—Potencias: definiciones.—Elevación a potencias de números enteros y fraccionarios.—Concepto general de los logaritmos.—Propiedades fundamentales.—Rectas perpendiculares y oblicuas.—Sus propiedades.—Volumen del cono.

Papeleta 11.—Raíces: definiciones.—Regla para extraer la raíz cuadrada de un número entero o fraccionario.—Números positivos y negativos: suma, resta, multiplicación y división.—Circunferencia: definiciones. Correspondencia entre arcos, cuerdas y ángulos en el centro.—Área de la esfera.

Papeleta 12.—Números concretos. Sistema métrico-decimal.—Operaciones con números concretos en este sistema.—Expresiones algebraicas enteras: monomios y polinomios.—Adi-

ción, substracción y multiplicación de monomios.—Triángulos: propiedades fundamentales.—Alturas, bisectrices y medianas.—Volumen de la esfera.

PROGRAMA DE NOCIONES DE FÍSICA, ELECTRICIDAD Y QUÍMICA

Papeleta 1.ª—Física.—Definiciones fundamentales.—Leyes y teorías físicas.—Materia y energía.—Cuerpo y constitución física.—Estados de los cuerpos.—Refracción de la luz: sus leyes.—Descomposición de la luz.—Recomposición de la luz.—Electrostática.—Fenómenos de electrización. Hipótesis sobre la naturaleza de la electricidad.—Leyes de las acciones eléctricas.—Sistemas de unidades eléctricas cegesimalas.—Unidades eléctricas prácticas.

Papeleta 2.ª—Propiedades de los cuerpos.—Propiedades generales y particulares: extensión, impenetrabilidad, porosidad, comprensibilidad, divisibilidad, dureza, tenacidad.—Mecánica.—Equilibrio.—Fuerzas: su representación y medida.—Momento.—Velocidad de la luz.—Reflexión de la luz: sus leyes.—Campo eléctrico.—Noción del potencial.—Capacidad.—Condensadores.—Nociones sobre transformadores.—Bobina de Ruhmkorff.

Papeleta 3.ª—Composición de fuerzas concurrentes.—Fuerzas paralelas. Par de fuerzas.—Óptica.—Cuerpos luminosos, transparentes y opacos.—Propagación de la luz.—Sombra y penumbra.—Asociación de condensadores.—Nociones sobre alternadores y alternomotores.

Papeleta 4.ª—Movimiento.—Movimiento uniforme: sus leyes.—Movimiento variado.—Movimiento uniformemente variado: sus leyes.—Corriente eléctrica.—Cantidad de electricidad.—Intensidad.—Diferencia de potencial.—Resistencia eléctrica.—Ley de Ohm.—Ideas sobre dinamos y motores de corriente continua.—Reacciones químicas.—Ecuaciones químicas.

Papeleta 5.ª—Movimiento senoidal: definiciones.—Cambios de estado de los cuerpos.—Leyes de las corrientes derivadas.—Energía de la corriente.—Ley de Joule.—Asociación de resistencias.—Representación de los cuerpos compuestos.—Fórmulas químicas.

Papeleta 6.ª—Relación entre fuerzas y aceleraciones.—Masa.—Trabajo y energías potencial y cinética.—Sistemas C. G. S. de unidades.—Pila eléctrica.—Pilas con despolarizantes. Pilas secas.—Asociación de pilas.—Corrientes alternas.—Su generación. Definiciones.—Voltímetros y amperímetros para corrientes alternas.—Representación de los elementos químicos.—Símbolos.

Papeleta 7.ª—Gravedad.—Peso.—Centro de gravedad.—Equilibrio y sus clases.—Calor.—Temperatura.—Dilatación termométrica.—Efectos químicos de las corrientes.—Electrolisis.—Leyes de Faraday.—Inducción magnética.—Ley de Lenz.—Autoinducción.—Valencia.

Papeleta 8.ª—Hidrostática.—Principios de Pascal y de Arquímedes.—Densidad y peso específico: definiciones.—Propiedades del sonido.—Intensidad, tono y timbre.—Acumuladores.—Teoría elemental de los acumuladores.—Carga, descarga y conservación de una batería.—Galvanómetros.—Voltímetros.—Amperímetros.—Modo de insertarlos en los circuitos.—Constitución de los cuerpos. Moléculas.—Átomos.—Teoría electrónica.

Papeleta 9.ª—Cohesión y afinidad. Adherencia.—Capilaridad.—Magne-

tismo.—Definiciones.—Leyes de las acciones magnéticas.—Unidad de polo.—Campo magnético.—Líneas de fuerza.—Circuito magnético.—Electroimanes.—Acciones mutuas entre corrientes.—Idem entre corrientes e imanes.—Cuerpos simples y compuestos.—Elementos químicos: su división.

Papeleta 10.—Aerostática.—Propiedades generales de los gases.—Atmósfera y presión atmosférica.—Barómetro.—Acústica.—Sonido: Propagación, velocidad, reflexión, eco y resonancia.—Imanes artificiales.—Momento magnético de un imán.—Campo magnético terrestre.—Electromagnetismo.—Campo magnético creado por una corriente rectilínea.—Idem por una circular.—Solenoides. Combinaciones y mezclas químicas: definición.—Química inorgánica.—Idem orgánica.

PROGRAMAS DEL CURSO PARA OPERADORES RADIOTELEGRAFISTAS DE SEGUNDA CLASE

Programa de legislación radiotelegráfica y tasación

Papeleta 1.ª—Definiciones de los términos empleados en la legislación radiotelegráfica internacional.—Secreto de las comunicaciones.—Licencias de establecimiento de estaciones.—Clasificación y empleo de emisiones radioeléctricas.

Papeleta 2.ª—Distribución de frecuencias para estaciones móviles de servicio marítimo y aéreo.—Certificados de operadores: sus diferentes clases.—Autoridad de quien depende el radiotelegrafista en una estación móvil.

Papeleta 3.ª—Procedimiento general para el servicio en las estaciones móviles.—Llamada general.—Infracciones y modo de consignar éstas.

Papeleta 4.ª—Documentos de servicio.—Empleo de las ondas en el servicio móvil.—Instalación de socorro.

Papeleta 5.ª—Señales de socorro, alarma, urgencia y de seguridad.—Mensajes y tráfico de socorro.—Duración del servicio en las estaciones costeras y de a bordo.

Papeleta 6.ª—Dirección de los radiotelegramas.—Orden de prioridad en las comunicaciones de servicio móvil.—Llamadas.—Horas y depósito de los radiotelegramas.—Dirección que debe darse a los radiotelegramas.

Papeleta 7.ª—Ondas para caso de socorro.—Aviso de no entrega.—Plazo de retención de radiotelegramas en las estaciones costeras.—Servicios especiales: meteorológicos, horarios, avisos a la navegación, radiogoniométricos y radiofaros.

Papeleta 8.ª—Contabilidad general del servicio radioteleográfico.—Instrucciones generales para la obtención de marcaciones radiogoniométricas.

Papeleta 9.ª—Tasas: su composición.—Recepción dudosa.—Transmisión por ampliación y comunicaciones a gran distancia.

Papeleta 10.—Retransmisión por estaciones del servicio móvil.—Aplicación del Convenio y Reglamento de servicio teleográfico internacional a los radiotelegramas.—Radiotelegramas cursados con aeronaves.

Papeleta 11.—Abreviaturas más importantes utilizadas en el servicio de transmisión.—Prescripciones que sobre radiotelegrafía figuran en el Convenio y Reglamento internacional para la seguridad de la vida humana en el mar.

Papeleta 12.—Interferencias.—Servicio aeronáutico de correspondencia pública.—Radiotelegramas especiales. El examinando efectuará dos ejer-

cicios de tasación propuestos por el Tribunal.

Programa de Radiotecnica elemental

1.º Movimiento vibratorio.—Amplitud, período, frecuencia y pulsación.—Descarga de un condensador. Clases de descarga.—Idea de la teoría electrónica.—Micrófono.

2.º Representación gráfica del movimiento vibratorio.—Velocidad de propagación.—Longitud de onda.—Fórmula de Thomson.—Amortiguamiento.—Teoría elemental de la lámpara de dos electrodos: su empleo en recepción y en emisión.—Teléfonos.

3.º Capacidad.—Unidad de capacidad.—Condensadores para emisión y para recepción.—Teoría elemental de la lámpara de tres electrodos.—Resistencia interior.—Altavoces.

4.º Corriente alterna, su clasificación.—Representación gráfica de la corriente alterna.—Factor de amplificación de un triodo.—Característica estática.—Idea sobre la estabilización de frecuencia para la emisión.

5.º Idea de la generación de corrientes alternas.—Autoinducción.—Unidad de autoinducción.—La lámpara de tres electrodos como amplificador.—Amplificador por resistencia.—Recepción telegráfica.

6.º Inducción mutua.—Extracorrientes de apertura y cierre de un circuito.—Amplificación por impedancia.—Emisoras de onda amortiguada.—Circuitos necesarios.

7.º Corrientes inducidas.—Corriente alterna a través de una autoinducción.—Carga de un condensador por una fuerza electromotriz constante.—Amplificación por transformador.—Recepción registrada.

8.º Asociación de inductancias.—Inductancia y resistencia en serie atravesadas por una corriente alterna.—Amplificación a resonancia.—Estaciones emisoras de onda continua.

9.º Asociación de condensadores. Efectos de una capacidad sobre una corriente alterna.—Oscilaciones continuas.—La lámpara como productora de esta clase de oscilaciones.—Acoplamiento placa-rejilla.

10. Circuitos con resistencia, inductancia y capacidad en serie.—Impedancia.—Amplificador de corriente continua.—Ondámetro y sus aplicaciones.

11. Circuitos oscilantes.—Período.—Frecuencia y longitud de onda propios.—Descargadores empleados en emisoras de chispa.—Nota de una estación.—Radiofaros.

12. Oscilaciones libres y forzadas. Resonancia.—Detectores: Sus diferentes clases.—Fundamento de la Radiotelefonía.—Modulación.—Estaciones de socorro.

13. Acoplamiento de circuitos: sus clases.—Lámparas tetrodo y pentodo.—Asociación de lámparas en paralelo para la emisión.

14. Excitación por choque.—Procedimientos de modulación.—Ligeras ideas sobre perturbaciones en la recepción y medios para eliminarlas.

15. Circuitos oscilantes abiertos. Circuitos cerrados equivalentes.—La lámpara como detector.—Detección por placa y por rejilla.—Lámparas con montaje simétrico (push-pull).

16. Antena.—Longitud de onda propia de la misma.—Reacción, recepción heterodina.—Principios fundamentales de radiogoniometría.

17. Altura efectiva y potencia radiada por una antena.—Superheterodino.—Idea de la constitución y funcionamiento de dinamos y motores de corriente continua.

18. Antenas usuales para emisión y recepción.—Receptores regenerativos y autodinios.—Idea de la consti-

tución y funcionamiento de alternadores y motores de corriente alterna.—Modo de determinar una marcación con el radiogoniómetro.

19. Efectos de una capacidad o autoinducción en la base de una antena.—Lámparas de seis, siete y ocho electrodos; su empleo en los receptores.—Grupos electrógenos.

20. Efectos de una capacidad en el vértice de una antena.—Tomas de tierra.—Contra antenas.—Antenas para ondas cortas.—Estaciones receptoras. Circuitos empleados para recepción con detectores de contacto.

21. Antenas de barcos y aeronaves.—Emisión con ondas cortas.—Longitudes de onda empleadas de día y de noche para grandes distancias.—Emisoras de onda corta.

PROGRAMAS DE CURSO PARA OPERADORES RADIOTELEGRAFISTAS DE PRIMERA CLASE

Programa de Electricidad

Papeleta 1.^a Corriente eléctrica.—Fuerza electromotriz.—Diferencia de potencial.—Sistema electrostático de unidades (unidades de carga, diferencia de potencial, intensidad, resistencia, capacidad).

Papeleta 2.^a—Resistencia eléctrica. Variación de la resistencia con la temperatura.—Sistema electromagnético de unidades (unidades de masa magnética, campo magnético, flujo magnético, intensidad de corriente, cantidad de electricidad, diferencia de potencial o de f.e.m., resistencia, capacidad, coeficientes de inducción).

Papeleta 3.^a—Ley de Ohm.—Unidades prácticas (unidades de resistencia, intensidad, cantidad de electricidad, diferencia de potencial o f.e.m., capacidad, coeficientes de inducción, trabajo o energía, potencia eléctrica): Sus relaciones con las de los sistemas electrostático y electromagnético.

Papeleta 4.^a—Intensidad en los circuitos derivados.—Caso particular de dos circuitos derivados.—Puente de Wheatstone.—Producción de corrientes inducidas en un circuito.—Ley de Lenz.

Papeleta 5.^a—Trabajo y potencia de una corriente.—Ley de Joule.—Reglas empleadas para determinar el sentido de una corriente inducida.—Inducción mutua.—Coeficiente de inducción mutua.

Papeleta 6.^a—Capacidad de un conductor.—Condensadores: diferentes formas.—Autoinducción.—Coeficientes de autoinducción.—Extracorrente de ruptura.

Papeleta 7.^a—Capacidad de un condensador.—Asociación de condensadores.—Corrientes de Foucault.

Papeleta 8.^a—Acción electrolítica de la corriente.—Leyes de Faraday.—Equivalente electroquímico.—Movimiento de un circuito recorrido por una corriente en un campo magnético.

Papeleta 9.^a—Tensión necesaria para producir una electrolisis.—Pila.—Acción química de la pila.—F.e.m. de una pila.—Partes de que consta una dinamo.—Inducidos de anillo y de tambor.—Colector.

Papeleta 10.—Pilas con despolarizantes.—Pilas secas.—F.e.m. desarrollada en una dinamo.

Papeleta 11.—Asociación de generadores de corriente continua.—Diversos modos de excitación de una dinamo.—Rendimiento eléctrico e industrial de las dinamos.

Papeleta 12.—Polarización de los electrodos.—Pilas secundarias.—Acumuladores.—Acumulador Planté.—Fundamento de los motores de corriente continua.—Fuerza contraelectromotriz.—Velocidad del motor.

Papeleta 13.—Acumuladores de formación artificial.—Régimen de carga y de descarga de una batería.—Casos en que se debe emplear cada uno de los sistemas de excitación en los motores de corriente continua.—Reóstatos de arranque y de regulación.—Potencia y rendimiento de un motor.

Papeleta 14.—Capacidad, potencia y rendimiento de una batería.—Previsiones que exige su entretenimiento.—Corriente alterna.—Reactancia.—Impedancia.—Valores eficaces y potencia de una corriente alterna.

Papeleta 15.—Imanes.—Leyes de las acciones magnéticas.—Masa magnética.—Circuitos con autoinducción o con capacidad recorridos por una corriente alterna.

Papeleta 16.—Intensidad de imanciación.—Densidad superficial.—Acción de un campo uniforme sobre un imán. Circuitos con autoinducción y capacidad.—Resonancia.

Papeleta 17.—Susceptibilidad y permeabilidad magnéticas.—Cuerpos ferromagnéticos, diamagnéticos y paramagnéticos.—Alternadores: idea de su funcionamiento.—Alternadores de alta frecuencia.

Papeleta 18.—Ciclo de Histéresis.—Pérdidas por histéresis.—Alternomotores.—Clases e idea de su funcionamiento.

Papeleta 19.—Campo magnético creado por una corriente.—Solenoides. Transformadores.—Relación de transformación.

Papeleta 20.—Electroimanes.—Circuitos magnéticos.—Aplicaciones de los transformadores.—Carrete de Ruhmkorff.

Programa de elementos de Radiotecnica

1.^o Movimiento vibratorio.—Amplitud, período, frecuencia, pulsación. Circuitos oscilantes.—Circuitos en serie con el generador.—Emisión electrónica en una lámpara de dos electrodos.—Características del diodo.—Resistencia interna.—Modulación sobre una onda continua.

2.^o Propagación del movimiento vibratorio.—Ondas planas y esféricas. Circuitos oscilantes en paralelo con el generador.—Rectificadores para emisión y recepción.—Esquema de la rectificación de una y de las dos alternancias.—Modulación por variación del potencial de rejilla.—Microfonos.

3.^o Velocidad de propagación de un movimiento vibratorio.—Longitud de onda.—Circuitos para eliminar interferencias.—Tríodos.—Características estática y dinámica.—Factor de amplificación.—Resistencia interna. Pendiente.—Modulación a corriente y a potencial constante.

4.^o Representación gráfica del movimiento vibratorio.—Circuitos para eliminar la interferencia de una emisora determinada.—Lámparas del caldeo indirecto.—El tríodo como amplificador.—Clasificación de los amplificadores según su finalidad.—Estudio de una onda modulada: onda portadora y bandas laterales.

5.^o Condensadores.—Asociación de condensadores en serie y en paralelo.—Condensadores usados para emisión y para recepción.—Amplificación por resistencia y por impedancia.—Distorsión en la amplificación. Emisoras de ondas amortiguadas.—Elementos que las forman.—Circuitos de las mismas.—Nota de la Estación.

6.^o Inductancia de una bobina.—Asociación de inductancias.—Circuito oscilante abierto.—Circuito cerrado equivalente.—Oscilación libre de un hilo aislado en el espacio.—Onda fun-

damental.—Curvas del potencial e intensidad.—Efectos de la carga de espacio en las lámparas de varios electrodos.—Amplificación con transformador.—Amplificación a resonancia. Altavoces.

7.^o Variómetros.—Resistencia en alta frecuencia.—Oscilación de un hilo puesto a tierra.—Onda fundamental y armónicos.—Curvas del potencial e intensidad.—Antena con capacidad en la base.—Eficacia de los distintos métodos de amplificación en alta y en baja frecuencia.—Supresión de la onda portadora.

8.^o Pérdidas en los dieléctricos.—Capacidad distribuida en las bobinas. Antena con inductancia en la base.—Amplificación clase A: su empleo.—Recepción telegráfica.—Ondámetros.

9.^o Descarga de un condensador. Clases de descarga.—Representación gráfica de voltajes e intensidades en cada caso.—Antena con inductancia y capacidad en la base.—Amplificación clase B: su empleo.—Recepción registrada.

10. Fórmula de Thomson.—Amortiguamiento.—Sus causas.—Resonancia.—Antena con capacidad en el vértice.—Antena de aeroplano.—Amplificación clase C: su empleo.—medida de longitud de onda con un ondámetro.

11. Carga de un condensador por una f.e.m. alterna.—Circuitos oscilantes.—Período, frecuencia y longitud de onda propios de un circuito oscilante.—Inductancia y capacidad efectivas de una antena.—Detección. Detectores de contacto.—Medida de una autoinducción con un ondámetro.

12. Carga de un condensador por una f.e.m. constante.—Carga oscilante.—Sobretensión en los diferentes casos.—Diferentes formas de antenas: unifilar, en L invertida, en T, cilíndrica, en pirámide.—Detección con lámpara de dos y de tres electrodos.—Detección por la característica de placa y de rejilla.—Medidas de capacidad con un ondámetro.

13. Acoplamiento de circuitos: sus clases.—Acoplamiento por resistencia y por autoinducción.—Antenas para emisión dirigida.—Reacción.—Recepción heterodina.—Radiogoniometría.—Antenas de cuadro.

14. Acoplamiento inductivo.—Oscilaciones resultantes en el caso de acoplamiento fuerte.—Potencia en antena.—Potencia radiada.—Altura efectiva.—Resistencia de radiación.—Capacidades entre electrodos de la lámpara y sus efectos.—Idea de los motores térmicos usados en estaciones emisoras.

15. Efectos del acoplamiento.—Curvas de resonancia.—Excitación por choque.—Campos eléctrico y magnético creados por una antena.—Propagación de las ondas.—Reflexión y refracción de las mismas.—Alcance de las señales según su frecuencia.—Grupos electrógenos.—Compensación de las antenas de cuadro.

16. Acoplamiento eléctrico.—Acoplamiento flojo con oscilaciones entretenidas.—Propagación de las ondas cortas.—Rayos directos e indirectos. Superheterodino.—Tetodos y Pentodos.—Combinación de cuatro y antena.—Diagramas polares en cada caso.

17. Alcance de las ondas cortas.—Desvanecimientos y eco.—Rejilla-pantalla, lámparas de pendiente variable.—Estaciones emisoras para radiotelefonía.—Elementos principales que las integran.

18. Antenas para onda corta.—Antenas para barcos y aeronaves.—Producción de oscilaciones con tríodos.—Acoplamiento placa-rejilla para sostener las oscilaciones.—Antenas

Bellini-Tosi.—Su empleo en radiogoniometría.

19. Tomas de tierra para estaciones.—Contraantenas.—Receptores regenerativos y autódinos.—Estación emisora de onda continua de pequeña potencia con lámparas.—Elementos y circuitos de que consta.—Radiofaros.

20. Estabilización de la frecuencia en onda continua.—Potencia y rendimiento de las lámparas osciladoras.—Característica dinámica.—Empleo del radiogoniómetro.—Emplazamiento de un barco sobre la carta.

21. Lámparas de seis, siete y ocho electrodos.—Aplicación de las mismas en receptores superheterodinos.—Lámparas múltiples.—Emisoras de onda continua con lámparas.—Circuitos para la producción de oscilaciones. Alimentación de los mismos.—Perturbaciones de origen atmosférico.

22. Idea de un emisor de lámparas de gran potencia.—Oscilador de mando, amplificación, alimentación de la antena.—Duplicadores de frecuencia en las emisoras de onda corta.—Perturbaciones de origen local y medios para evitarlas.—Radiogoniómetro de cuadro giratorio.—Su empleo.

Programa de conocimientos de Meteorología

Papeleta 1.^a—Atmósfera: Su constitución.—Troposfera y Estratosfera.

Papeleta 2.^a—Presión atmosférica. Barómetros.—Variaciones diarias y anuales de la presión.—Isobaras.

Papeleta 3.^a—Radiación solar.—Actinometría.—Irradiación terrestre.

Papeleta 4.^a—Temperaturas del suelo y del aire.—Termómetros.

Papeleta 5.^a—Variaciones diarias y anuales de la temperatura.—Temperatura según la latitud, altitud y situación.—Ecuador térmico.—Isotermas.

Papeleta 6.^a—Humedad.—Higrómetros.—Psicrómetros.—Variaciones de la humedad.

Papeleta 7.^a—Nubes: Su formación.—Clases.—Heliógrafos.—Nefoscopios.—Isonefas.

Papeleta 8.^a—Lluvia, nieve y granizo.—Pluviómetros.—Rocío, escarcha y niebla helada.

Papeleta 9.^a—Vientos. Anemómetros.—Causa del viento.—Circulación general.—Vientos periódicos.—Vientos locales.

Papeleta 10.—Ciclones y anticiclones.—Meteoros eléctricos y luminosos.

Papeleta 11.—Previsión del tiempo. Servicios meteorológicos.—Mapas sinópticos.—Meteorogramas.

Madrid, 11 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General de Correos y Telecomunicación, José L. de Letona.

(Núm. 3.014)

(G.—6.739)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

CIRCULAR de 26 de diciembre de 1939 para la Ordenación de Transportes Ferroviarios.

Encargada esta Dirección general por Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 1 del actual, de la ejecución de los transportes que ordena la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, e interviniendo por su función propia todos los demás de servicio ordinario, precisa organizar rápidamente una especial inspección e información, que habrán de realizar las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles directamente relacionadas con la Sección de

Explotación de Ferrocarriles y Ordenación de Transportes.

La organización de referencia se hará sobre las bases siguientes:

a) Las Divisiones recibirán diariamente, por escrito o por información de su representante en la Junta Auxiliar a que hace referencia la Orden de 9 del actual, noticia de los transportes declarados urgentes y preferentes, y quedarán de que se ocupan por las Compañías, inspeccionando siempre e interviniendo en casos de apremio sus servicios, y dando cuenta diaria a la Junta de la normalidad o incidencias con que se han desarrollado.

b) Los Ingenieros Jefes de las Divisiones estudiarán con detalle las circunstancias modales de la circulación, y propondrán a la Junta las medidas conducentes a mejorarlos. Estos estudios se harán aislada o colectivamente, según su naturaleza.

c) Las Divisiones proporcionarán a la Junta cuantos datos y estudios estadísticos se les encargue, comprobando los que procedan de las Compañías y tomando los complementarios que convengan.

d) Las Divisiones cuidarán muy especialmente de los cargues y descargues de vagones, de sus incidencias en ruta, de las bajas y altas del material móvil, de su distribución en cargues, estaciones, secciones y demarcaciones, de la formación y evacuación de depósitos de mercancías por los transportes carreteros y de la provisión de servicios.

e) Los Ingenieros Jefes de las Divisiones distribuirán circunstancialmente el personal a sus órdenes por todas las líneas y estaciones de mayor tráfico urgente y preferente, a fin de que su función se realice con rapidez y eficacia.

f) Las Divisiones se relacionarán directamente con las Inspecciones Provinciales de Circulación y Transportes por Carretera de las Jefaturas de Obras Públicas para la obtención de datos e informaciones convenientes a su función.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director general, *G. Pérez Conesa*.

Sres. Ingenieros Jefes de las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles e Ingenieros Jefes de Obras Públicas.

(Núm. 3.162) (G.—13)

Ministerio de Asuntos Exteriores

ORDEN de 5 de diciembre de 1939 admitiendo directamente al servicio activo a don Luis Alfonso Ungría Gargallo y don Luis Blanco de Vicente.

Excmo. Sr.: El Presidente del Tribunal Seleccionador me dice, con esta fecha, lo que sigue:

«El Tribunal Seleccionador que me honro en presidir, ha acordado el «pronunciado» de admitidos directamente al servicio activo en los casos de los señores don Luis Alfonso Ungría Gargallo, Secretario de Embajada de tercera clase, en situación de excedente, y don Luis Blanco de Vicente, funcionario del Cuerpo Administrativo.»

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

(Núm. 3.154) (G.—18)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Bosch Mora para reanudar el funcionamiento de una industria de tintas para imprenta y litografía, de su propiedad, establecida en carretera de Aragón, 51, Canillejas (Madrid), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 55) (G.—84)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Luis Grasset Aguado para reanudar el funcionamiento de una industria dedicada a construcción de maquinaria para obras públicas, de su propiedad, establecida en Fernández de los Ríos, 45, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de ocho días a partir de la fecha de la presente resolución, pasado

el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 2 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 55) (G.—85)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Jesús y Gaspar, Sociedad limitada, para reanudar el funcionamiento de una fábrica de bujías de encendido para motores de explosión, de su propiedad, establecida en Villanueva, 31, bajo, con las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 2 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 54) (G.—86)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Simón García Sánchez para reanudar el funcionamiento de una fábrica de pastas para sopa, de su propiedad, establecida en Alberto Aguilera, 26, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de quince días a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 26 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 30) (G.—79)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939 y disposicio-

nes complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Delso y Compañía, Sociedad limitada», para reanudar el funcionamiento de una fábrica de gaseosas, de su propiedad, establecida en la calle de Eloy Gonzalo, 4, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de quince días a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 23 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 31) (G.—80)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala y Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos de menor cuantía seguidos por doña Rita Zúñiga y García Izquierdo (asistida de su esposo don Pablo Fernández Quintana), contra la Excm. Diputación Provincial de esta Capital, sobre pago de 10.800 pesetas como indemnización de perjuicios por incumplimiento de contrato de arrendamiento, se ha dictado sentencia con fecha 16 de los corrientes por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, que comprende los particulares siguientes:

Encabezamiento.—Sentencia número 23: «En la Villa de Madrid, a 16 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de recurso de revista interpuesto por el Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Madrid en autos precedentes del Juzgado de primera instancia número 18, de los de esta Capital, seguidos contra dicha Corporación Provincial, demandada-apelante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz y defendida por el Letrado don Manuel Escobedo, por doña Rita Zúñiga y García Izquierdo (asistida de su esposo don Pablo Fernández Quintana, Ingeniero, vecino de Madrid), parte demandante-apelada, que no ha comparecido en esta Superioridad, sobre pago de 10.800 pesetas como indemnización de perjuicios por incumplimiento de contrato de arrendamiento.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por la parte demandada, debemos condenar y condenamos a la Excm. Diputación Provincial de Madrid a que abone a doña Rita Zúñiga y García Izquierdo, en concepto de indemnización de perjuicios por incumplimiento

del contrato de arrendamiento de un garaje de su propiedad, sito en la calle de Antonio Acuña, número 15, la suma de 3.930 pesetas, importe de cuatro meses y once días de alquiler a razón de 10.800 pesetas anuales estipuladas como precio del arrendamiento, absolviendo a la parte demandada del resto de la demanda y sin hacer expresa condena de las costas causadas tanto en primera instancia como en los recursos interpuestos, revocando las sentencias dictadas en cuantos pronunciamientos se opongan al contenido de esta resolución y confirmando en cuanto con ella estén de acuerdo. Luego que la presente quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia en esta instancia de la parte demandante se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse notificación personal dentro del término de cinco días, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El señor Presidente de la Sala, don Víctor Covián, votó en Sala y no pudo firmar.—Adolfo Ortiz Casado.—Adolfo Ortiz Casado.—Manuel G. Alegre.—Odón Colmenero.—José M. Castelló.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel González Alegre y Ledesma, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid el mismo día de su fecha, de lo que como Relator Secretario certifico.—Lcdo. José Valverde (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original, al que, en caso necesario, me remito.

Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Licenciado, Agapito Brezmes.

(Núm. 33)

(C.—5)

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Letrado del Ilustre Colegio de esta Capital don Joaquín Codorniu y Bosch, en nombre de la Sociedad denominada «Aceituno y Materiales Aga, Sociedad anónima», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 15 de octubre de 1935, que denegó la condonación de la parte de multa impuesta por defraudación por el concepto de faltas de timbres de lujo.

Madrid, a 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 35)

(G.—83)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales don Gonzalo Valcárcel y Gil Osorio, en nom-

bre de la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico de fecha 16 de julio de 1935, relativo a exención del arbitrio de solares.

Madrid, a 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, por mi compañero señor Boronat, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 34)

(G.—82)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 10

En el expediente de juicio verbal de faltas número 286 de 1939, seguido en este Juzgado contra Leoncio Román Aguado, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa de Madrid, el día 22 del mes de diciembre, y año de 1939, don Mariano Marcia Fernández-Rodríguez, Juez municipal número 10, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Leoncio Román Aguado,

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado, Leoncio Román Aguado, como autor de una falta de daños, a la pena de dos días de arresto menor, pago de las costas del juicio y que indemnice al perjudicado, Florentino García García en la cantidad de veinte pesetas por los daños causados en el cristal de su propiedad.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Marcia Fernández-Rodríguez Alvarez, Juez (rubricado).

(C.—4)

CITACION

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 360 de 1939, seguido por lesiones contra Julia Alvarez Olivares, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de enero próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a la lesionada, María Luisa Calle Gil, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse, apercibida de que si no lo verifica ni alega justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 20 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—17)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

ALCALA DE HENARES

El señor Coronel de la Primera Región, y en su nombre el Oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez militar de Alcalá de Henares, don Agustín B. Puente Veloso,

Por la presente se cita y emplaza a Alejandro Gonzalo, para que, en el

término de ocho días, se constituyan en prisión en la Casa de Trabajo de esta Ciudad, por tenerlo así acordado en sumario de urgencia que se sigue contra el mismo, con apercibimiento, y caso de no hacerlo serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en mencionada cárcel.

Dado en Alcalá de Henares, a 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—(Firmado.)—El Juez militar (firmado).

(Núm. 59)

(B.—20)

ALCALA DE HENARES

El señor Coronel de la Primera Región, y en su nombre el Oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez militar de Alcalá de Henares don Agustín B. Puente Veloso.

Por la presente se cita y emplaza a Alejandro Briceño Rocaberti, Cándido Olmeda López y Ricardo Cano del Amo, para que, en el término de ocho días se constituyan en prisión en la Casa de Trabajo de esta ciudad, por tenerlo así acordado en sumario de urgencia que se sigue contra los mismos, con apercibimiento, y caso de no hacerlo serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en mencionada cárcel.

Dado en Alcalá de Henares, a 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—(Firmado.)—El Juez militar (firmado).

(Núm. 58)

(B.—19)

ALCALA DE HENARES

El señor Coronel de la Primera Región, y en su nombre el Oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez militar de Alcalá de Henares, don Agustín B. Puente Veloso.

Por la presente se cita y emplaza a Fernando Martínez Mende y Sebastián Rivas Villalbilla, para que, en el término de ocho días, se constituyan en prisión en la Casa de Trabajo de esta Ciudad, por tenerlo así acordado en sumario de urgencia que se sigue contra los mismos, con apercibimiento, y caso de no hacerlo serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en mencionada cárcel.

Dado en Alcalá de Henares, a 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—(Firmado.)—El Juez militar (firmado).

(Núm. 60)

(B.—18)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 43.608, de 6 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 2 de febrero de 1921; el número 74.206, de 12 Cédulas 4 por 100, expedido en 15 de noviembre de 1932, los dos a favor de doña Silvia Heredia Disdier. El número 83.097, de 40 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 30 de septiembre de 1935; el número 83.490, de 10 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 11 de noviembre de 1935; el número 83.712, de 10 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 11 de diciembre de 1935, los tres a favor de don Agustín Fernández de Peñaranda y de Angulo.

El número 82.006, de 118 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 30 de abril de 1935, a favor de don Andrés Revuelta Melgarejo y doña Perpetua García Carvajal, indistintamente. El número 66.114, de 108 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 28 de mayo de 1930, a favor de doña María de la Anunciación Enríquez y Carvajal. El número 70.600, de 300.000 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 Exterior, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.602, de 300.000 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 Exterior, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.603, de 300.000 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 Exterior, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.604, de 300.000 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 Exterior, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.607, de 300.000 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 Exterior, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.625, de 300.000 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 Exterior, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.609, de 500 Cédulas 6 por 100, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.924, de 660 Cédulas 6 por 100, expedido en 14 de agosto de 1931; el número 70.724, de 2.958 Cédulas 5 por 100, expedido con fecha 31 de julio de 1931; el número 70.746, de 498 Cédulas 5 por 100, expedido en 1.º de agosto de 1931; el número 70.892, de 1.810 Cédulas 5,50 por 100, expedido en 11 de agosto de 1931, los once a favor de doña Dolores Fernández Duro.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de 28 de diciembre próximo pasado, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 8 de enero de 1940.

El Secretario general,
V. G.ª Martínez de Velasco
(A.—818)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 64.110, de 10 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 4 de diciembre de 1929, a favor de don José María Navarro Rey y doña Elena Anto Alemany, indistintamente. El número 60.742, de 50 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 28 de enero de 1936, a favor de doña Dolores González Labatut, viuda de Fernández. El número 40.899, de 29 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante, 3 por 100, expedido en 13 de abril de 1920; el número 41.182, de 9 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante, 3 por 100, expedido en 8 de junio de 1920; el número 42.325, de 3 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante, expedido en 19 de febrero de 1921; el número 44.223, de 3 Obligaciones 3 por 100, F. C. M. Z. y Alicante, expedido en 16 de febrero de 1922; el número 48.257, de 2 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante, 3 por 100, expedido en 7 de febrero de 1924; el número 52.517, de 7 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante 3 por 100, expedido en 3 de febrero de 1926; el número 55.453, de 13 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante 3 por 100, expedido

en 28 de enero de 1927; el número 61.457, de 6 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante, 3 por 100, 24 de enero de 1929; el número 64.927, de una Obligación F. C. M. Z. y Alicante 3 por 100, expedida en 20 de febrero de 1930; el número 68.598, de una Obligación F. C. M. Z. y Alicante 3 por 100, expedido en 27 de enero de 1931; el número 72.590, de 4 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante 3 por 100, expedido en 14 de marzo de 1932; el número 75.205, de 2 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante, 3 por 100, expedido en 13 de abril de 1933; el número 77.055, de 18 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante 3 por 100, expedido el 10 de febrero de 1934; el número 80.909, de 3 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante, expedido en 22 de febrero de 1935; el número 41.730, de 3 Obligaciones Empréstito Gobierno Imperial de Marruecos 5 por 100, emisión 1910, expedido en 26 de octubre de 1920; el número 5.559, intransmisible, de 5 Acciones Compañía Arrendataria de Tabacos, expedido en 11 de noviembre de 1909; el número 32.242, de una Acción de la Compañía Arrendataria de Tabacos, expedido en 24 de enero de 1914; el número 51.072, de 8 Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, expedido en 30 de mayo de 1924; los dieciocho a favor de doña Engracia Santa Olalla y Aguirrebengoa. El número 51.186, de 15 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 7 de junio de 1924; el número 72.155, de 81 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 28 de enero de 1932; el número 80.424, de 10 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 5 de enero de 1935; el número 82.291, de 2 Acciones Hutchinson Industrias del Caucho, expedido en 5 de junio de 1935; el número 82.293, de una Acción de disfrute de la Unión Alcohólera Española, expedido en 4 de junio de 1935; el número 82.935, de 8 Acciones de la Unión Alcohólera Española, expedido en 7 de septiembre de 1935; el número 82.938, de 9 Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, expedido en 5 de septiembre de 1935; el número 82.941, de 4 Acciones de La Unión y Fénix Español, expedido en 7 de septiembre de 1935; el número 82.934, de 7 Obligaciones de la Sociedad Española de FF. CC. Secundarios, 4 por 100, expedido en 7 de septiembre de 1935; el número 82.936, de 12 Obligaciones F. C. Norte de España Prioridad Zaragoza Pamplona Barcelona, expedido en 7 de septiembre de 1935; el número 82.937, de una Obligación F. C. Norte Villalba Segovia, 4 por 100, expedido en 7 de septiembre de 1935; el número 82.939, de 4 Obligaciones Sociedad Tranvía Este de Madrid 5 por 100, serie C, expedido en 7 de septiembre de 1935; el número 82.940, 2 Bonos al portador Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, expedido el 7 de septiembre de 1935; los trece a favor de doña Mercedes Fernández Villaverde y Roca de Togores. El número 72.159, de 55 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 28 de enero de 1932, a favor de doña María Magdalena García-Pérez y Fernández Villaverde. El número 72.154, de 59 Cédulas 6 por 100, expedido en 28 de enero de 1932 a favor de don Raimundo García-Pérez y Fernández de Villaverde. El número 47.567, de 58 Cédulas 5 por 100, expedido en 5 de noviembre de 1923, a favor de doña Ramona Díaz Cordovés y Gómez.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para el que se crea con derecho a reclamarlo lo ve-

rifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de 28 de diciembre próximo pasado, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 8 de enero de 1940.

El Secretario general,
V. G.^a Martínez de Velasco
(A.—817)

AYUNTAMIENTOS

RIBATEJADA

Aprobado por la Comisión Gestora de este Municipio el Presupuesto ordinario, formado para el ejercicio económico del año 1940, se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Ribatejada, a 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 47) (X.—39)

VALDEMORILLO

Plantilla de todos los funcionarios dependientes de esta Corporación, en cumplimiento a la Orden de 30 de octubre de 1939:

Empleados administrativos.—Un Secretario, con 5.500 pesetas de sueldo anual y 500 pesetas de gratificación anual; Recaudador de arbitrios, con 500 pesetas de sueldo anual (vacante).

Personal subalterno.—Un Alguacil, con 1.095 pesetas de sueldo anual y 180 pesetas de gratificación anual; un Sereno temporal, con 547,50 pesetas de sueldo anual; un Sereno temporal, con 547,50 pesetas de sueldo anual. Cada sereno tiene una gratificación mensual de 15 pesetas. La plaza de Sereno temporal que aparece en segundo lugar está servida interinamente.

Personal sanitario.—Un Médico de Asistencia Pública, con 3.300 pesetas de sueldo anual desde el año próximo; un Farmacéutico, con 1.348,50 pesetas de sueldo anual (vacante); un Practicante, con 990 pesetas de sueldo anual; una Comadrona, con 990 pesetas de sueldo anual (vacante).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdemorillo, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—El Alcalde (firmado).

(Núm. 49) (X.—41)

NAVALCARNERO

Escalafón general de los funcionarios de servicios especiales, administrativos, facultativos, técnicos, subalternos y guardias y agentes armados, que se formaliza en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939 del Ministerio de la Gobernación y Circular del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de 13 de noviembre, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 15 del mismo mes:

Servicios especiales

Número 1, Secretario interino, don Alberto Ribagorda García, 6.000 pesetas (designado por acuerdo Municipal de 25-8-937, por concurso, cumpliendo Orden del Gobierno general del Estado Español de 16-6-937—dicha plaza está pendiente de recurso por destitución de su propietario, don

Ramón de la Fuente Jiménez—); 2, Interventor (plaza amortizada); 3, Depositario de fondos (plaza amortizada).

Servicios administrativos

Número 4, Oficial Mayor de Secretaría, en propiedad, don Juan Colomo García, 3.500 pesetas (incluido un quinquenio); 5, Oficial de Secretaría, don Mariano Blanco Magdalena, 3.000 (incluido un quinquenio); 6, Oficial de Intervención, don Alfredo Pérez Panadero, 2.750 (incluido un quinquenio); 7, Auxiliar Depositaria, doña Carolina Revilla Dorao, 1.825 (provista interinamente, y se declara vacante); 8, Auxiliar mecanógrafo, señorita Mercedes García Miranda, 1.825 (provista interinamente, y se declara vacante).

Servicios facultativos y técnicos

Número 9, Médico titular, en propiedad, don José Rodríguez Jiménez, 4.200 pesetas (incluidos dos quinquenios); 10, Médico del distrito 1.º, que forma partido con el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, don Angel Arroyo Martín, 2.942,80 (designado provisionalmente por la Inspección provincial de Sanidad de Toledo en 30-11-38—vacante—); 11, Practicante titular, don José Molina San Román, 1.050 (en propiedad); 12, Matrona titular, doña Teresa Cuesta Roda, 1.050 (en propiedad); 13, Farmacéutico titular, don Emilio López Brea, 2.973,56 (en propiedad. Incluido un quinquenio); 14, Veterinario municipal, don Constantino Carrillo Prados, 3.000 (designado provisionalmente por la Inspección provincial Veterinaria de Toledo, con posterioridad al 18 de julio de 1936—vacante—); 15, Aparejador de Obras de este Ayuntamiento, don Rufino Quintana Cuesta ... (pendiente de depuración).

Servicios subalternos y otros

Número 16, Alguacil del Ayuntamiento, don Pedro Gayoso López, 2.190 pesetas (interino, y se declara vacante); 17, Encargado regir reloj de la Villa, don Juan Trapero Arribas, 365 (en propiedad); 18, Agente Apoderado de este Ayuntamiento, don Eloy San Martín Alcolea, 500 (en propiedad); 19, Conserje del Matadero, don Sebastián Rodríguez Gómez, 1.825 (en propiedad); 20, Vigilante de mercados y de Policía Urbana ..., 2.190 (vacante); 21, Encargado de fontanería y cobranza del servicio municipalizado de aguas, don Manuel Martín Benito, 2.190 (interino, y se declara vacante); 22, Encargado de bombas elevadoras del servicio de aguas (plaza amortizada); 23, Guarda del parque y Voz pública, don Ramón Benito Fernández, 2.007,50 (interino, y se declara vacante); 24, Vigilante de arbitrios y cabo de serenios, don Agustín Cardena Rodríguez, 2.190 (interino, y se declara vacante); 25, Vigilante nocturno, don Emiliano Rodríguez Lucas, 2.190 (interino, y se declara vacante); 26, Vigilante nocturno, don Eugenio Benito Sánchez, 2.190 (interino, y se declara vacante); 27, Vigilante nocturno, don Felipe González Díaz, 2.190 (interino, y se declara vacante); 28, Vigilante nocturno, don Beraldo López Recas, 2.190 (interino, y se declara vacante).

Nota.—Los mismos grupos en que se subdividen las presentes plantillas servirán para la rotación establecida para la provisión de vacantes por los distintos turnos que determina la Ley de 25 de agosto de 1939, de conformidad con lo estatuido en el artículo no-

veno de la Orden de 30 de octubre último.

Aprobadas por la Comisión Municipal Gestora en sesión de hoy.

Navalcarnero, 27 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Alberto Ribagorda.—El Alcalde, E. Alba.

(Núm. 45)

(X.—35)

BARAJAS DE MADRID

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas municipales que han de regir en el año de 1940 y sucesivos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y personas interesadas y formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto, y de acuerdo con el artículo sexto del mencionado Reglamento.

Barajas de Madrid, a 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Angel Llorente.

(Núm. 38)

(X.—30)

NUEVO BAZTAN

Don Esteban Gascuña Moratilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Nuevo Baztán,

Hago saber: Que en sesión de 10 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1940, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el quinto del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado reglamento.

Dado en Nuevo Baztán, a 11 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, Esteban Gascuña.

(Núm. 37)

(X.—29)

Agencia de Negocios "Marbebl"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202